



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 19 de agosto de 2025.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 9287/2025/CA1** caratulada “**Acosta, Fabián Esteban s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal N° 2 de Salta; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098 respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Fabián Esteban Acosta -condenado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del TOF de Posadas- por la que denunció mal desempeño, abuso de autoridad y discriminación por parte del área de criminología de dicho establecimiento, en virtud de que desde el 1/10/24 viene solicitando acceso al régimen de pre libertad sin obtener respuesta, por lo que cumpliría el total de su condena sin la posibilidad de gozar de los beneficios que favorecerían su reinserción social.

2) Que, desde el Área de Servicio Criminológico del CPF NOA III, se informó que el interno fue condenado a la pena de 4 años de prisión, por los delitos de transporte de estupefacientes en concurso real con desobediencia a funcionario público, cuyo vencimiento operará el 1/10/25 y que habría podido acceder al régimen preparatorio para la liberación en fecha 1/8/24, lo que -tal como se puso en conocimiento de Acosta- no se concretó por no reunir los requisitos legales.



A su vez, se incorporaron los registros de sanciones disciplinarias y calificaciones, reflejando este último guarismos de conducta y concepto que oscilan entre “regular tres” a “pésimo cero” desde mayo del 2023.

3) Que para desestimar el *habeas corpus* se sostuvo que la pretensión del accionante no corresponde ser tratada en un procedimiento especial, pues las cuestiones vinculadas a la progresividad de la pena deben ser evaluada por el tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

CONSIDERANDO:

Que, por los fundamentos expuestos en la instancia de grado, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde confirmar el auto traído en consulta, en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Fabián Esteban Acosta.

En efecto, la pretensión del interno vinculada a su acceso a las siguientes fases del tratamiento penitenciario refieren a materias de resorte exclusivo del juez de ejecución a cargo de su detención, quien además se encuentra en mejores condiciones para evaluar pedidos de esta naturaleza; y a quien además en grado se ordenó poner en conocimiento sobre la queja del accionante (cfr. esta Sala I en causas FSA 5717/2022 caratulada “Fernández Coraite, Mónica s/ habeas corpus”, del 27/4/22, FSA 7075/2022 caratulada “Albis, Luis Alberto s/ habeas corpus”, del 30/5/22, FSA N° 2497/2024/CA1, “Rojas Pacamia, Alex s/ habeas corpus”, del 10/5/24 y FSA N° 6833/2024/CA1 caratulada “Alba, Fabio Iván s/ habeas corpus”, del 17/10/24).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que es adecuada la denegatoria del recurso si la lesión del caso podría encontrar remedio en el ejercicio de las atribuciones propias del juez de la ejecución penal (Fallos: 313:1262 “Tórtora” citado en Sagüés, N. P., “Hábeas Corpus, Derecho Procesal Constitucional”, Astrea, Buenos Aires, 2008, tomo 4, pág. 218, y esta Sala en FSA 11308/2023 caratulada “Fensterseifer, Federico Joel s/ habeas corpus”, del 12/10/23, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto el 13/8/25 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Fabián Esteban Acosta.

II.- DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25, y devuélvanse.

MCDV

